

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve de octubre de dos mil trece.

REFERENCIA: RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00153-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: TRANSELCA S.A.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

El día 23 de agosto de 2013, la Sociedad Anónima denominada TRANSELCA S.A. E.S.P., actuando mediante apoderada judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en contra del Municipio de DIBULLA – Departamento de La Guajira, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1° Liquidación oficial N°2011-005 del 28 de septiembre de 2011, expedida por la secretaría de Hacienda del Municipio de Dibulla, que contiene la liquidación de aforo mediante la cual el referido Municipio determino el impuesto de alumbrado público a cargo de la sociedad mencionada, correspondiente a los periodos gravables de Abril de 2010 a junio de 2011, por un valor total de \$260.257.800.

2° Que se declare que es nula en su totalidad la Resolución N° 2012-001 del 25 de septiembre de 2012, expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira, mediante la cual se decidió el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial N° 2011-005 del 28 de Septiembre de 201, confirmándola en todas sus partes.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: TRANSELCA S.A. E.S.P. Vs – Municipio de Dibulla- Departamento de La Guajira

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00153-00

Inadmitir demanda

Página 2 de 3

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defectos que deberán ser subsanados por el apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de proceder a su admisión; por la cual deberá:

1. Allegar la constancia de notificación personal de la resolución N. 2012-001 de fecha 25 de septiembre de 2012, y la de la liquidación oficial N°2011-005 expedida el 28 de septiembre de conformidad con el artículo 166 # 1 del CPACA
2. Allegar las copia de la demanda y de sus anexos para la notificación y traslado a la demandada, al ministerio público, y el archivo del Tribunal

En consecuencia, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días; So pena de su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada por la empresa TRANSELCA .S.A E.S.P. en contra del MUNICIPIO DE DIBULLA, Departamento de La Guajira.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica a la doctora Luz E. Betancourt Henao, para

21 OCT 2013

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: TRANSELCA S.A. E.S.P. Vs – Municipio de Dibulla- Departamento de La Guajira

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00153-00

Inadmite demanda

Página 3 de 3

que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz P.
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada